



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), doy cuenta a la señora Juez el presente asunto, con memorial de contestación presentada por parte del llamado en garantía. Sírvase proveer.
WILSON FARUT LASSO. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0537

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2024-00140** 00
Demandante: TANIA MABEL RIVERA VALENCIA
Demandado: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S
ZOMAC- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A (Llamado en Garantía)

Mocoa, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y para el caso bajo estudio, se tiene que, mediante auto del 18 de julio de 2025, se aceptó el llamamiento en garantía realizado por el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC, con respecto a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y se ordenó su notificación.

Revisado el expediente se tiene que dentro del plenario, si bien se allegaron por la convocante las comunicaciones dirigidas al llamado en garantía, tendiente a su notificación, estas no cumplen con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se tendrá como surtida la notificación con dicha actuación; no obstante, teniendo en cuenta que las contestaciones de las demandas tanto frente a la demanda primigenia como la del convocante, se dio a través de apoderado judicial, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por integración normativa a la especialidad laboral, el cual dispone:

“ARTÍCULO 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda

o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Así entonces, al cumplir con los requisitos legalmente exigidos, se reconocerá al profesional del derecho para que actúe en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y se tendrá por notificado por conducta concluyente desde la notificación del presente auto. Ahora, como quiera que ya aparece un memorial de contestación frente a las demandas presentadas en el asunto en ciernes, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., tanto frente a la demanda primigenia como a la demanda de la convocante; por economía procesal, se tendrán por contestadas las demandadas y sin perjuicio del cumplimiento del término de traslado de la demanda se continuara con el trámite procesal correspondiente.

Por otra parte, la pasiva allega la subsanación del poder otorgado al abogado JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO, por lo tanto, se lo reconocerá como tal, en los precisos términos y condiciones del mandato conferido.

Continuación del trámite procesal

En consideración a lo anterior y en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, en cuanto al uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá a realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3)

previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. – TENER al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los precisos términos y condiciones del mandato conferido.

SEGUNDO. - TENER por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aseguradora llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – TENER por **CONTESTADAS** las demandas por parte de la aseguradora llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a través de apoderado judicial, tanto de la demanda primigenia presentada por TANIA MABEL RIVERA VALENCIA y del llamante en garantía HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC., conforme lo aquí expuesto.

CUARTO. - SEÑALAR la fecha del **VEINTICINCO (25)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a

cabo la conciliación, advirtiéndole que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

QUINTO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no obren en la base de datos del Despacho, como habilitar los espacios y los medios tecnológicos para que se lleve a cabo la presente audiencia.

SEXTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web y solo para las personas que se les autorizó la participación por medios virtuales.

SEPTIMO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO. - RECONOCER al abogado **JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO**, como apoderado judicial de **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC**, en los precisos términos y condiciones del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No.32 del Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) ****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343a15e0750e3ed0955131fc28cd75ae9b67b989a500ceb527ff12a02646c01**

Documento generado en 28/08/2025 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>